



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 360-2025-A-MDSJ/C.

1

San Jerónimo, 31 de diciembre del 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO -
PROVINCIA DE CUSCO - REGION CUSCO.**



VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal Nº 156-2016-GM/MDSJ-C, de fecha 16 de noviembre del 2016, Res. Nº01 (AUTO ADMISORIO) de fecha 03 de abril del 2017, Resolución Nº 33 (Sentencia de Vista), OFICIO Nº 595-2025-GM-MDSJ/C de fecha 28 de octubre del 2025, Resolución Nº 38 de fecha 01 de diciembre del 2025, Resolución de Gerencia Municipal Nº 156-2016-GM/MDSJ-C, Oficio Nº 72-2025-PPM/MDSJ, Proveído Nº 308-2025-MDSJ/OSGGD, Opinión Legal Nº 000154-2025-MDSJ/OGAJ. Y;

CONSIDERANDO:

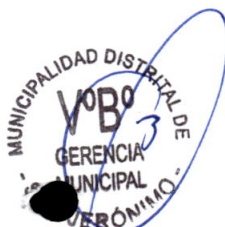
Que, la Constitución Política del Perú, en los artículos 195º, 197º y 199º, señala que las municipalidades promueven el desarrollo de la economía local, la prestación de los servicios públicos y la participación vecinal; asimismo formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley. De la misma forma, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales se rigen por presupuestos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan y ejecutan en concordancia con sus planes de desarrollo local concertados;

Que, el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del Alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, y el artículo 43º establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, según el Numeral 2 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 156-2016-GM/MDSJ-C, de fecha 16 de noviembre del 2016 se resuelve: ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE IMPROCEDENTE, el recurso de Apelación interpuesto por JUAN CARLOS VILCA ATAYUPANQUI, mediante expediente Nº 016 00011158, de fecha 04 de octubre del 2016, a merito de las consideraciones expuestas en la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO.- DAR Por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho de los administrados de acudir a las instancias que estime pertinentes. ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia de Planificación y Acondicionamiento territorial de la MDSJ, proceda con realizar la notificación a la parte interesada con el tener de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21º de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que será puesta en conocimiento de la Gerencia Municipal por la Vía Correspondiente bajo su entera responsabilidad;

Que, asimismo, mediante Res. Nº01 (AUTO ADMISORIO) de fecha 03 de abril del 2017, se resuelve admitir a trámite la demanda instada por el señor JUAN CARLOS VILCA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

CUSCO - PERÚ



2

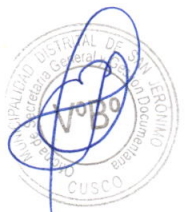
ATAYUPANQUI y ALICIA VILCA ATAYUPANQUI, sobre NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO a efecto de que se declare la Nulidad Total de la Resolución de Gerencia N° 0156-2016-GM/MDSJ-C de fecha 16 de noviembre del 2017;

Que, mediante Resolución N° 33 (Sentencia de Vista) del expediente materia de calificación, se RESUELVE: POR ESTOS FUNDAMENTOS: REVOCARON la Sentencia apelada, contenida en la Resolución N° 7, del 28 de febrero de 2019 (folio 161) que declara: "(...) FUNDADA la demanda interpuesta por JUAN CARLOS VILCA ATAYUPANQUI contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO con la pretensión de NULIDAD TOTAL DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL NRO. 0156-2016-GM/MDSJ-C de 16 de noviembre de 2017, en consecuencia: 1.2.DECLARAR la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 0156-2016-GM/MDSJ-C del 16 de noviembre de 2016. 1.3. DISPONER que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO mediante la GERENCIA MUNICIPAL y/o quien haga sus veces a la fecha, dicte nueva Resolución con arreglo a lo expuesto en el presente acto resolutivo, con conocimiento de este órgano jurisdiccional dentro de TREINTA DIAS CALENDARIO como máximo, bajo apercibimiento de ley." (folio 441); REFORMANDOLA SE DISPONE que se proceda con notificar al demandante, Juan Carlos Vilca Atayupanqui, con la Resolución N° 1118-2014-GM-MDSJ, del 22 de diciembre de 2014, para que de esta manera pueda ejercer su derecho de defensa. Y lo devolvieron;

Que, mediante OFICIO N° 595-2025-GM-MDSJ/C de fecha 28 de octubre del 2025, el Gerente Municipal, Mg. Bernardino Marín Castillo informa al Procurador Publico Municipal respecto de la notificación realizada a mérito de cumplir con el mandato judicial;

Que, en mérito de lo antes mencionado, la oficina de Procuraduría Publica Municipal de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, cumple con informar al juzgado sobre el cumplimiento de mandato y a la vez solicita la aclaración si en atención a haberse retrotraído el proceso hasta la etapa de notificación, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 156.2016-GM/MDSJ-C, de fecha 16 de noviembre del 2017;

Que, mediante resolución N° 38 de fecha 01 de diciembre del 2025, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, responde el pedido de aclaración e indica: AUTOS Y, VISTO: El expediente y, el pedido de aclaración que antecede y, CONSIDERANDO: PRIMERO: En fecha 19 de agosto de 2023, el Colegiado anterior de la Sala Civil de Cusco, ha revocado la Sentencia apelada y, ha ordenado que los demandados vuelvan a notificar al demandante conforme corresponde a fin de que este haga valer su derecho. SEGUNDO: En ese contexto, revisada la Sentencia de Vista, se advierte que el fundamento radica en el hecho de que al haberse notificado de forma incorrecta con la resolución Nro. 118-2014-GM-MDSJ, la entidad demandada vulnero el debido proceso al demandante y, ordena nueva notificación; empero, no precisa si la resolución Nro. 156-2016-GM, que resolvió en pedido en sede administrativa no fue declarada nula expresamente. TERCERO: En ese contexto, se evidencia que, al haberse amparado la demanda, es necesario integrar la misma, a fin de precisar que la señalada - resolución Nro. 156-2016-GM - también debía ser declarada nula, en tanto este ha desestimado el pedido de nulidad de la notificación de la parte demandante, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de dicha resolución administrativa, en vista de lo declarado en su oportunidad por la Sala Civil. POR ESTOS FUNDAMENTOS: INTEGRARON la Sentencia de Vista de fecha 19 de agosto de 2023, debiendo entenderse: REVOCARON la Sentencia y, DECLARARON la nulidad de la resolución Nro. 156 2016-GM y, en consecuencia, corresponde notificar a la parte demandante con la resolución Nro. 1118-2014 para que este pueda ejercer la defensa que vea por conveniente;





Que, en ese entender, de la evaluación integral de los antecedentes administrativos y judiciales, así como de la información adicional proporcionada, se tiene que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo ya ha cumplido con notificar válidamente al administrado con la Resolución N° 1118-2014-GM-MDSJ, en estricto cumplimiento del mandato contenido en la Sentencia de Vista;

Que, asimismo, debe tenerse presente que el órgano jurisdiccional, mediante Res N°38 declaró de manera expresa la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 156 2016-GM/MDSJ-C, precisando que dicha resolución administrativa carece de validez jurídica por haberse emitido dentro de un procedimiento viciado, en el cual se vulneró el derecho al debido proceso y al derecho de defensa del administrado, principalmente por una notificación defectuosa;

Que, en ese contexto, al haberse dispuesto judicialmente la retroacción del procedimiento administrativo hasta la etapa de notificación y habiéndose ya materializado dicha notificación con la Resolución N° 1118-2014-GM-MDSJ, resulta plenamente procedente y conforme a derecho dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 156-2016 GM/MDSJ-C, no solo por mandato judicial expreso, sino también por aplicación de los principios de legalidad y debido proceso previstos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. 14. Que, por tanto, se concluye que la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 156-2016-GM/MDSJ-C es procedente, encontrándose debidamente sustentada en la decisión judicial firme y en la retroacción del procedimiento ya ejecutada, debiendo la entidad continuar el trámite administrativo desde la etapa válidamente restituida, garantizando el pleno ejercicio del derecho de defensa del administrado y evitando la convalidación de actos administrativos viciados;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 156-2016-GM/MDSJ-C, de fecha 16 de noviembre de 2016, se DECLARA IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por JUAN CARLOS VILCA ATAYUPANQUI, mediante expediente N° 016 00011158, de fecha 04 de octubre de 2016 a merito a las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Oficio N° 72-2025-PPM/MDSJ, de fecha 12 de diciembre de 2025, a Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, remite expediente para su conocimiento y acciones que correspondan al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo;

Que, mediante Proveído N° 308-2025-MDSJ/OSGGD, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Oficina de Secretaria General y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, solicito opinión legal respecto a la nulidad de la resolución de gerencia municipal N°156-2016-GM, de acuerdo a al mandato judicial con resolución N° 038. A la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con Opinión Legal N° 000154-2025-MDSJ/OGAJ, de fecha 30 de diciembre del 2025, el Abg. Gilmar Hermosa Luna, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ, OPINA: PROCEDENTE el Cumplimiento del Mandato Judicial a la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 156-2016-GM/MDSJ-C de fecha 16 de noviembre del 2016, respecto al Expediente Judicial N° 00442-2017-0-1001-JR-CI-04, de acuerdo al artículo 4° de Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **SAN JERÓNIMO** CUSCO - PERÚ



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 156-2016-GM/MDSJ-C de fecha 16 de noviembre del 2016, respecto al Expediente Judicial N° 00442-2017-0-1001-JR-CI-04, de acuerdo al artículo 4° de Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a la evaluación técnica y legal expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, realizar las acciones correspondientes para poner de conocimiento al ente correspondiente sobre las acciones realizadas por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo en cumplimiento del Mandato Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
GERENCIA
MUNICIPAL
SAN JERONIMO

